



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: No. 54-810-4089-001-2013- 00100- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DAVID TORRES BELTRAN** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvasse disponer.

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de MAYO de
dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: No. 54-810-4089-001-2016– 00154- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YOVANY PEÑA QUINTERO** allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvasse disponer.

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP

RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00213-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EMILED TRIGOS CELON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.838.156. informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 04 de abril de 2023, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvese disponer.

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EMILED TRIGOS CELON**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada e **EMILED TRIGOS CELON**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 04 de abril de 2023, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada e **EMILED TRIGOS CELON**, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.230.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **EMILED TRIGOS CELON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.838.156, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha (14) de diciembre



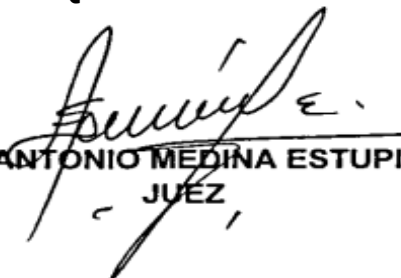
de dos mil veintidós (2022)., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.230.000)**. que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (11) de MAYO de dos mil veintitres (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA